



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2021-00094-00
DEMANDANTE: MILEIDYS PAOLA LOPEZ JULIO
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO

Tema: Retiro de la demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

La señora MILEIDYS PAOLA LOPEZ JULIO a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

Pretende que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto ante petición elevada el día 09 de julio de 2019 en el cual se le negó el reconocimiento de los salarios de los meses de marzo, abril y mayo del año 2017, así como también la liquidación definitiva de prestaciones sociales, como son el auxilio de cesantías, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación y prima de navidad.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se reconozcan los salarios y prestaciones solicitadas, se actualicen las sumas reconocidas, se ordene el cumplimiento de la sentencia y se condene en costas a la entidad demandada.

A través de correo electrónico presentado el día 24 de junio de 2021 el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021 dispuso en su artículo 174 sobre el retiro de la demanda así:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.

El presente asunto se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión y no hay medidas cautelares decretadas, por lo cual es procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de demanda presentada por la señora MILEIDYS PAOLA LOPEZ JULIO contra la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO.

SEGUNDO: Téngase al abogado ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA identificado con la TP 265.292 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos y con las facultades a él conferidas.

TERCERO: La demanda y sus anexos se encuentran a disposición del interesado en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 043, del 09 de julio de 2021
--

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c48b38769801bbffbe889de7ae3521b8cdba2c1e8622191a3390387962d516**

Documento generado en 08/07/2021 12:39:35 PM